

INFORME N.º 5 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFAE SOBRE EL RECURSO EXPTE. RRP-05/2021 INTERPUESTO POR LA FEDERACION BALEAR DE DEPORTES AÉREOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL A LA RECLAMACIÓN RP-35 SOBRE EL CENSO PROVISIONAL DE LAS ELECCIONES 2020.

Siendo las 12.00 horas del día 18 de Marzo de 2021, tiene lugar la reunión de la Junta Electoral de la RFAE que de acuerdo con lo previsto en el art. 25.2 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y en el art. 94 del Reglamento Electoral se emite Informe sobre el recurso presentado adjuntándose la documentación, y se informa lo siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Con fecha de 15 de marzo de 2021 se notifica por la RFAE a esta Junta Electoral escrito de recurso presentado contra la resolución emitida en fecha 26 de febrero de 2021 que resolvía la reclamación RP- 35 por Don Marco Forján Palomeque en calidad de Presidente de la Federación Balear de Deportes Aéreos, dirigido a la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española para ante el Tribunal Administrativo del Deporte, el cual se ha registrado en esa Federación con el nº de expediente RRP- 05/2021.

II.- De dicho escrito presentado se ha procedido a dar traslado a los interesados por la Federación para que pudieran formular alegaciones.

III.- Procede elevar al T.A.D. el expediente completo que consta en la RFAE relativo al recurso presentado por la FEDERACION BALEAR DE DEPORTES AÉREOS.

ALEGACIONES Y FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española, para ser elector y elegible, los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.

En concreto, el artículo 5.2 de la Orden Ministerial dispone que tienen la consideración de electores y elegibles los clubes deportivos que estén inscritos en la respectiva Federación deportiva española en la fecha de la convocatoria y durante la temporada deportiva anterior. Los clubes deberán, asimismo, acreditar su participación en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal de su modalidad deportiva, en la fecha de la convocatoria y durante la temporada anterior.

El artículo 38 a) del Reglamento Electoral que son electores y elegibles las asociaciones y clubes deportivos que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que figuren inscritos en la RFAE en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, también al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus miembros asociados haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal , y/o internacionales oficiales.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en la Orden ECD 2764/2015 de 18 de diciembre y en el Reglamento Electoral de la RFAE se informa por esta que, con fecha 15 de Marzo de 2021, se ha dado traslado del recurso presentado por la Federación Balear de Deportes Aéreos a Don Alberto Martín Paracuellos Presidente del club Paraclub Mediterráneo Mallorca, otorgándoles el plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones, lo cual ha efectuado con fecha 16 de marzo, solicitando que se desestime el recurso formulado.

TERCERO.- El recurso interpuesto solicita que se declare la nulidad o, en su caso, la anulabilidad de la resolución recurrida, con fundamento en los argumentos ya planteados por la recurrente en su reclamación para la exclusión en el censo electoral del club PARACLUB MEDITERRÁNEO MALLORCA.

CUARTO.- Una vez ponderados los argumentos de la recurrente y del club afectado y teniendo en cuenta el informe de la RFAE, entiende esta Junta Electoral que el recurso tiene que ser desestimado, debiendo predominar el derecho de sufragio del club cuya exclusión del censo se pretende por la Federación Balear de Deportes Aéreos puesto que, según la documentación proporcionada, consta que el Paraclub Mediterráneo Mallorca está inscrito en la RFAE, con C-122 con fecha 29/07/2003; también en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma con número DC-1023 y, según informa la RFAE, está incluido en el censo por constar que el club organizó a través de la CTN de paracaidismo eventos del calendario oficial de 2019 de la RFAE y porque participaron en eventos del calendario oficial de 2019 miembros de dicho club.

Asimismo, se ha dado cuenta a esta Junta Electoral de que ni D. Alberto Martín Paracuellos, ni ningún otro deportista, técnico o juez ha podido obtener su licencia en 2019 ni en 2020 a través de la Federación Balear de Deportes Aéreos ya que esta Federación no emite licencias a sus deportistas desde el año 2018, por no tener seguro. En el año 2017 sacaban las licencias a través de la RFAE por un seguro que tenía contratado la propia RFAE. Según los archivos de licencias nacionales de la RFAE, desde el año 2018 hasta el presente los deportistas, técnicos y jueces de Baleares, al no haber contratado su Federación autonómica seguro alguno para la emisión de las licencias (incumpliendo además dicha federación las obligaciones que le exige la normativa al respecto), han sacado sus licencias a través de otras federaciones autonómicas, concretamente consta que deportistas residentes en Baleares tienen, en estos últimos 4 años, licencias por Valencia, Cataluña, Extremadura, Andalucía o Castilla-La Mancha, pero en ningún caso licencia expedida por la Federación Balear. En el caso de los clubes de Baleares incluidos en el censo, lo están por haber organizado competición del calendario oficial de la RFAE 2019 o bien porque deportistas, técnicos o jueces de esos clubes han participado en eventos del calendario oficial de la RFAE 2019 independientemente de la federación autonómica por la que hubieran emitido su licencia, dada la imposibilidad que han tenido (y tienen) de emitirla por la Federación de Baleares.

La propia recurrente, que omite en su recurso referirse a la problemática descrita, alude en su escrito al artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte que dispone que en los supuestos de inexistencia de federación autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por la propia federación autonómica, o cuando la federación autonómica no se hallare integrada en la federación estatal, la expedición de licencias será asumida por la federación correspondiente de ámbito estatal. Pues bien, la imposibilidad material o carencias organizativas de la Federación recurrente para tramitar licencias no puede actuar en perjuicio del club cuya exclusión del censo se pretende, impidiéndole ejercer un derecho básico como es el derecho de sufragio en las elecciones convocadas, a pesar de cumplir los requisitos exigidos por la Orden ECD 2764/2015 de 18 de diciembre y en el Reglamento Electoral de la RFAE.

En consecuencia,

La Junta Electoral **informa que, a su juicio, procede DESESTIMAR** el recurso presentado por FEDERACION BALEAR DE DEPORTES AÉREOS en la RRP-05/2021 (RP-35) que solicita la exclusión en el censo del club Paraclub Mediterráneo Mallorca

Procédase a la publicación del presente acuerdo en los tablones de anuncios de la RFAE y de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales. En todo caso será de aplicación lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Personales y demás normativa que desarrolla la Protección de Datos de Carácter Personal. La publicación de los presentes acuerdos tiene la exclusiva finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral. Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad. Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 12,15 horas.

Fdo. Presidente Miguel García Campos

Fdo. Secretaria Doña Elena López Rubio Fdo. Vocal Guillermo Martínez Berenguer